



Ciudad de México, 24 de junio de 2022.

Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del Hospital Juárez de México 2022

I Fundamento Normativo.

Con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los artículos 7, fracción VII, 16 y 49 fracción, I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 15 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; 133, fracción XII de la Ley Federal del Trabajo; 259 Bis, 260 y 266 Bis, fracción III del Código Penal Federal; los artículos 5 fracción IV, 14, 19, fracción I y 20 fracción VII del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022; 9, 12, 16, 23, 41, 42, 43, 44, 57 y CUARTO TRANSITORIO, inciso a) del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020; numeral 4 fracción X de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020; artículo 10 fracción XII del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal; artículo 16 fracción I del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2022 y el Código de Conducta del Hospital Juárez de México;

II Considerando.

A fin de garantizar el principio de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana entre mujeres y hombres, con perspectiva de género, el **Hospital Juárez de México** manifiesta el absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. Asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adquiriendo el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad, que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.





III Definiciones.

a) **Hostigamiento Sexual.**

El numeral 6 inciso u) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, define el Hostigamiento Sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, establece en el artículo 13 que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

b) **Acoso Sexual.**

De conformidad con el Protocolo, es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Para la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

c) **Abuso Sexual.**

De conformidad con el Código Penal Federal, en su artículo 260, comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

... se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

IV Sanciones.

a) **Hostigamiento Sexual (Código Penal Federal artículo 259 Bis)**

Al hostigador se le impondrá sanción de hasta ochocientos días multa.



“Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año”.

b) Abuso Sexual

(Código Penal Federal artículo 260 y 266 Bis Fracción III)

Por este delito se impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos de las multas.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

La pena prevista para el abuso sexual se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando el delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

V. Compromiso Cero Tolerancia a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual del Hospital Juárez de México.

El propósito del presente Pronunciamento, es erradicar cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la presunta víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física, así como cualquier expresión de abuso de poder que implique la supremacía de géneros, que denigren o conciban a la persona como un objeto, así como cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas. Principalmente que las personas servidoras públicas, conozcan que los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el numeral 7 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

En consecuencia, el Hospital Juárez de México, reafirma el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual actuando en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo el Artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Al promover la observancia de este Pronunciamento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se busca asegurar que el personal que labora en nuestra institución sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel

M. J. S.





vigilante y guardián que nos corresponde. Por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

El personal de esta institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y evitar las conductas señaladas en el Artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

La institución se obliga a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos el numeral 7 del Protocolo.

El Hospital Juárez de México se compromete a facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

El Comité de Ética, por su parte, tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética. Asimismo, deberá mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a éste, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

VI. Respeto a los derechos humanos, Artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

- I. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

MJD





- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

M
F



Cabe mencionar que la comisión u omisión de dichas conductas pueden ser sancionadas en términos de la Ley aplicable, en ese tenor se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Hospital Juárez de México, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos con respeto y comportamiento digno de conformidad con el Artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

VII. Mecanismos de denuncia y atención.

En caso de haber sido víctima o presenciado (testigo proactivo), hostigamiento sexual y/o acoso sexual, puede acudir a cualquiera de las siguientes instancias:

a) Persona Consejera

Personas Consejeras

No.	Nombre
1	Cynthia Yanelly Arellano Barajas Jefa del Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental
2	Sonia del Carmen Chávez Ocaña Encargada del Servicio de Genética
3	Emilio Mariano Durán Manuel Adscrito a la División de Investigación
4	Lidia Noemí Gama Valdez Adscrita al Departamento de Contabilidad
5	Ana María González Farías Adscrita a la División de Investigación
6	Dulce Rosario Guzmán Sánchez Adscrita a la Subdirección de Conservación y Mantenimiento
7	José Jerónimo Hernández Genis Adscrito al Departamento de Mantenimiento
8	Perla Zuriel Santiago Galindo Encargada del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación
9	Miriam Herrera Villa Adscrita al Servicio de Enfermería
10	Izchel Loyo Navarrete Adscrita a la Dirección Médica
11	Jesús del Carmen Madrigal Anaya Jefe del Servicio de Toxicología Clínica



12	María del Pilar Martínez González Adscrita al Servicio de Enfermería
13	Gabriela Mendoza Cruces Adscrita al Departamento de Tesorería
14	Aidé Montante Montes de Oca Encargada del Servicio de Neurofisiología
15	Pablo Hernández Moreno Jefe del Servicio de Medicina Nuclear
16	Arlaet Ojeda Jiménez Adscrita al Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental
17	Leonardo Padilla Aguilar Encargado del Servicio de Otorrinolaringología
18	Mayela Padrón Ramírez Adscrita a la Unidad de Salud Mental Comunitaria
19	Jorge Palafox Briseño Adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
20	Dulce Milagros Razo Blanco Hernández Adscrita a la División de Investigación
21	Elvia Sámano Valdés Adscrita al Departamento de Almacenes e Inventarios
22	Abigail Vázquez Arzate Adscrita al Departamento de Biomédica

- b) Comité de Ética
- c) Órgano Interno de Control

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier vía que considere más adecuada a sus intereses.

En caso de decidir hacer la denuncia ante el Comité de Ética:

Infografía para la presentación de denuncias:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/comite_etica/doc.infografia_denuncias_2018.pdf



Procedimiento:

- 1) Acudir a una asesoría en la Presidencia del Comité de Ética ubicada en la Dirección de Administración, donde le podrá atender la Secretaría Ejecutiva o la Secretaria Técnica.
 - 2) La persona titular de la Presidencia del Comité de Ética y/o la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con una persona consejera, activarán el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, donde se brindará el apoyo psicológico, legal y administrativo para la presentación de la Denuncia y sus diversas vías de procedencia.
 - 3) La denuncia deberá contener al menos los siguientes requisitos:
 - 1) Nombre de la presunta víctima y domicilio o dirección electrónica para recibir informes.
 - 2) Breve relato de los hechos (circunstancias de tiempo, modo y lugar).
 - 3) Datos de la persona servidora pública involucrada.
 - 4) En su caso, los medios probatorios de la conducta.
 - 5) Podrá presentarla por escrito directamente en la Presidencia del Comité de Ética, o al correo comite.etica.hjm@salud.gob.mx
 - 4) La denuncia se presenta ante el Comité de Ética, quien determina su admisión o improcedencia, en caso de admisión, se crea una Comisión Temporal quien llevará a cabo la atención de la denuncia.
 - 5) Una vez atendido el asunto se emite una resolución.
- Es importante señalar:
- El hecho de presentar una denuncia no obliga al Comité de Ética a emitir una resolución a favor del o la denunciante.
 - En cualquier momento la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética, puede determinar medidas preventivas.
 - El Comité de Ética no tiene la facultad de sancionar a las personas servidoras públicas, por lo que, en caso de encontrar elementos para determinar la procedencia del Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, se remite el asunto para su atención al Órgano Interno de Control en el Hospital Juárez de México.

VIII. Compromisos particulares del Hospital Juárez de México para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

- 1) Con fundamento en el artículo 7 del Protocolo de atención, prevención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Hospital Juárez de México, se encuentra comprometido a considerar los siguientes derechos, principios y postulados, en la atención de denuncias:
 - Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

MJD





- Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de género;
- Acceso a la justicia;
- Pro persona;
- Confidencialidad;
- Presunción de inocencia;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- Prohibición de represalias;
- Integridad personal;
- Debida diligencia;
- No re victimización;
- Transparencia; y
- Celeridad.

Las personas servidoras públicas del Hospital Juárez de México, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Federal, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas. Por lo que deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar conductas de Hostigamiento sexual o Acoso sexual descritas en el Artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, se exhorta a todo el personal del **Hospital Juárez de México** a sumarse a la campaña de **Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual**. Sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación.

Con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.


Dr. Gustavo Esteban Lugo Zamudio
Director General
del Hospital Juárez De México

En Ciudad de México. A los veinticuatro días del mes de junio del veinte veintidós, se aprueba el Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual.

GELZ/MCM/MACD/EBB/
